

BOLETIN



OFICIAL

DE LA
COMUNIDAD AUTONOMA DE
CANARIAS

Año III

Miércoles, 16 de Octubre de 1.985

Número 125

S U M A R I O

III. OTRAS DISPOSICIONES

	Pág.		Pág.
PARLAMENTO DE CANARIAS			
Acuerdo de la Mesa del Parlamento de 10 de abril de 1985, por el que se convoca la primera edición del «Premio de Investigación Parlamento de Canarias».	2114	Gestur S.A. de Santa Cruz de Tenerife, Gestur, S.A. de Las Palmas y la Sociedad Anónima de Gestión del Polígono del Rosario.	2119
CONSEJERIA DE LA PRESIDENCIA		CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS	
Decreto 376/1985, de 1 de octubre, por el que se aprueban los Estatutos del Consorcio y de la Fundación Pública Local «Museo de Néstor».	2115	Resolución de 6 de octubre de 1985, por la que se fija la fecha para el levantamiento de actas previas a la ocupación de los bienes y derechos afectados por las obras de «Mejora local, tratamiento del estrechamiento de la C-GC-300 de Tafira a Marzagan P.K. 6,1».- Término Municipal de Las Palmas.	2120
CONSEJERIA DE ORDENACION DEL TERRITORIO, URBANISMO Y MEDIO AMBIENTE		CONSEJERIA DE TURISMO Y TRANSPORTES	
Decreto 369/1985, de 1 de octubre, por el que se adscriben a la Consejería de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Medio Ambiente las funciones inherentes a las participaciones accionariales del Gobierno de Canarias en las Empresas Públicas		Corrección de errores de la Orden de 15 de agosto de 1985, sobre tarifas de transporte discrecional de mercancías por carretera contratado en régimen de carga completa.	2121

VI. ANUNCIOS

Subastas y concursos de obras,
suministros y servicios públicos

**CONSEJERIA DE TRABAJO, SANIDAD
Y SEGURIDAD SOCIAL**

Orden de 10 de octubre de 1985, por la que se

anuncia el Concurso - subasta para la contratación de las obras de construcción de un centro de Servicios Sociales en Arrecife (Lanzarote).

2121

Otros anuncios
(Pág. 2122)



BOLETIN OFICIAL DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE CANARIAS

Depósito Legal TF-37/1983.
Edita/Servicio de Publicaciones
Secretaría General Técnica/Consejera de la Presidencia.

Dirección:
C/ La Manna 7, 1°
Edificio Hamilton (922) 241596
38071 SANTA CRUZ DE TENERIFE

Talleres:
Imprenta Bonnet
C/ San Francisco, 47, (922) 282610
SANTA CRUZ DE TENERIFE

Administración:
Edificio Administrativo de Usos Múltiples.
C/ Arrieta, s/n.
Tfno.: (928) 364144
35003 LAS PALMAS DE GRAN CANARIA

Precio suscripción:
Periodo anual: 5.000 Ptas.
Semestre: 3.000 Ptas.
Trimestre: 1.750 Ptas.
Precio ejemplar: 50 Ptas.

III. OTRAS DISPOSICIONES

PARLAMENTO DE CANARIAS

969 *ACUERDO de la Mesa del Parlamento de 10 de abril de 1985, por el que se convoca la primera edición del «Premio de Investigación Parlamento de Canarias».*

El Parlamento de Canarias, en reunión de la Mesa de fecha 10 de abril de 1985, acordó convocar la primera edición del «Premio de Investigación Parlamento de Canarias», conforme a las siguientes bases, modificadas por acuerdo de la Mesa, de fecha 18 de septiembre de 1985.

PRIMERA.— Con el fin de potenciar la investigación en torno a la problemática de la juventud canaria, y coincidiendo con la celebración por las Naciones Unidas del Año Internacional de la Juventud, se crea el «Premio de Investigación Parlamento de Canarias», que en esta primera edición estará destinado a galardonar un trabajo de investigación sobre cualesquiera aspectos relacionados con la realidad actual de la juventud canaria; siempre y cuando dichos trabajos no hayan sido objeto de publicación anterior. Podrá participar cualquier ciudadano español residente en Canarias.

SEGUNDA.— El premio, que tendrá carácter único e indivisible, estará dotado con la cantidad de QUINIEN-TAS MIL PESETAS (500.000), pudiendo ser declarado desierto si el jurado estimara que ninguno de los trabajos presentados reúne condiciones suficientes para acceder a su adjudicación.

TERCERA.— El plazo de presentación de los trabajos finalizará a las cero horas del día 31 de diciembre de 1985 (según acuerdo de la Mesa de 18 de septiembre de 1985), pudiendo hacerse la entrega de los mismos en la sede del Parlamento de Canarias o por cualquiera de los medios establecidos en los artículos 65 y 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

CUARTA.— La presentación de los trabajos habrá

de tener carácter rigurosamente anónimo. En atención a ello, cada concursante hará llegar al Parlamento de Canarias, el trabajo (original y cuatro copias), sin que en el mismo aparezca firma ni dato alguno que revele la identidad del autor, figurando en el encabezamiento del original y de cada una de las copias los siguientes datos:

- 1.— Tema elegido por el autor.
- 2.— Título del trabajo.

El trabajo se presentará acompañado de un sobre cerrado y lacrado, en cuya cubierta constarán idénticos datos que en el encabezamiento del trabajo y contendrá en su interior los siguientes datos:

- a) Lema.
- b) Nombre y dos apellidos del concursante.
- c) Fotocopia del Documento Nacional de Identidad.
- d) Domicilio y teléfono.

QUINTA.— El jurado, que constará de cinco miembros, estará presidido por el Excmo. Sr. Presidente del Parlamento de Canarias o persona en quien delegue, y será nombrado por la Mesa de la Cámara con posterioridad a la finalización del plazo de entrega de los trabajos.

Actuará como vocal secretario, sin voto, el Secretario General del Parlamento de Canarias.

SEXTA.— El fallo del jurado se producirá dentro de los dos meses desde su nombramiento y su publicación se hará en el Boletín Oficial del Parlamento de Canarias y Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de Canarias.

SEPTIMA.— Los miembros del jurado solo conocerán la identidad del concursante que resulte premiado.

Los trabajos no premiados podrán ser retirados por sus autores en el plazo máximo de tres meses a partir de la fecha de publicación en el Boletín Oficial del Parlamento del resultado del premio. Si pasado dicho plazo no son retirados, los trabajos serán destruidos.

OCTAVA.— El Parlamento de Canarias se reserva el derecho a publicar, total o parcialmente, el trabajo premiado en una primera edición, exenta de derechos a favor del autor, con un máximo de tres mil ejemplares, así como de realizar sucesivas ediciones, previamente puestas al día y supervisadas por su autor, a quien corresponderá en concepto de derechos de autor la cantidad equivalente al 10 por 100 del precio que se determine para la venta al público de la obra.

NOVENA.— La concurrencia de este premio presupone la aceptación expresa y formal de sus bases, así como del fallo inapelable del Jurado.

Santa Cruz de Tenerife, 4 de octubre de 1985.

EL SECRETARIO GENERAL,
Aureliano Yanes Herreros

V° B°
EL PRESIDENTE ACCIDENTAL,
Bernardo Navarro Valdivielso
(Vicepresidente Primero)

CONSEJERIA DE LA PRESIDENCIA

970 DECRETO 376/1985, de 1 de octubre, por el que se aprueban los Estatutos del Consorcio y de la Fundación Pública Local «Museo de Néstor».

Examinado el expediente tramitado conforme a lo dispuesto en el art. 107 del texto articulado parcial de la Ley 41/75, de 19 de noviembre para la aprobación de los Estatutos por los que se regirá el Consorcio y la Fundación pública local «MUSEO DE NESTOR», en el que se acredita que cubiertos los trámites procedimentales establecidos, se dan los requisitos fijados legalmente para proceder a la constitución del Consorcio y a la adopción como forma de gestión la fundación pública, respetando el Proyecto de Estatuto tanto los mínimos legales con la suficiente precisión, cuando la voluntad del fundador, el pintor gran canario, que fue Don Néstor Martín Fernández, conforme exige el art. 86.2 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales y el art. 647.1 del Código Civil.

Vistas las demás disposiciones jurídicas en vigor, entre éstas el art. 87 de la Ley n° 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y los arts. 40; 67 y 85.b del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, y de acuerdo con el Consejo de Estado, dictamen emitido por el Consejo Permanente el día 18 de julio de 1985, en el ejercicio de las competencias asumidas conforme el art. 21.8 del R.D. n° 2.843/79, de 7 de di-

ciembre, y atribuidas por el art. 3, apartado 9 del Decreto número 436/84, de 27 de abril, de éste Gobierno, en relación con el art. 107.3 del texto articulado parcial de la Ley 41/75, aprobado por el R.D. n° 3.046/77, de 6 de octubre, del Consejero de la Presidencia.

En su virtud, a propuesta del Consejero de la Presidencia y previa deliberación del Gobierno en su reunión del día 1 de octubre de 1985.

SE ACUERDA:

Artículo único.— Aprobar los Estatutos del Consorcio y la Fundación Pública Local «MUSEO DE NESTOR», constituido por el Excmo. Cabildo Insular de Gran Canaria y el Excmo. Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria, aprobados inicialmente por estas Corporaciones en sesiones plenarias celebradas los días 26 de julio de 1984, el primero y 28 de mayo y 26 de noviembre de 1982, el último; en los términos del anexo al presente Decreto.

Dado en Las Palmas de Gran Canaria, a 1 de octubre de 1985.

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO,
Jerónimo Saavedra Acevedo

EL CONSEJERO DE LA
PRESIDENCIA,
Manuel Alvarez de la Rosa

ANEXO

ESTATUTOS DE LA FUNDACION PUBLICA LOCAL «MUSEO DE NESTOR»

Naturaleza, Fines, Patrimonio y Domicilio.

Artículo 1°.— El Museo de Néstor es una institución del Excmo. Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria y del Excmo. Cabildo Insular de Gran Canaria, previamente consorciados al efecto, constituido como fundación pública local, con personalidad jurídica y patrimonio propio.

El domicilio de la fundación pública Museo de Néstor radicará en el Pueblo Canario, Parque Doramas.

Artículo 2°.— La duración de la fundación Museo de Néstor será indefinida.

Artículo 3°.— Son fines de la fundación:

- a) La exposición permanente de la obra del pintor gran canario Don Néstor Martín Fernández de la Torre.
- b) La divulgación de la obra del pintor, en la forma que estatutariamente se determina.

c) Publicación de libros, documentos, films, etc. y la reproducción de cualquier forma de sus obras, con sujeción a la legislación vigente.

d) Cualquier otra actividad encaminada a fomentar el mejor conocimiento de la obra artística mencionada y significación de la época del pintor, así como cuantas resulten de los propios artículos de estos Estatutos.

Artículo 4°.— El Patrimonio y los medios de la fundación estarán constituidos por:

a) Las subvenciones, auxilios y donativos de las Corporaciones públicas o privadas o las que le otorguen terceras personas físicas o jurídicas, públicas o privadas.

b) Los bienes muebles o inmuebles, instalaciones, etc., que, en régimen de uso, le ceda el Excmo. Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria, el Excmo. Cabildo Insular u otras Corporaciones Públicas, formen éstas o no, parte del Patronato.

c) Los ingresos que se obtengan por la percepción de tasas por la entrada al Museo y, en general, por cualquier forma de divulgación o publicación de la obra del pintor, o de cualesquiera otros bienes afectos al cumplimiento de los fines del Patronato.

d) Las herencias, legados y donaciones que pueda recibir.

e) Los bienes de cualquier naturaleza que pueda adquirir en el ejercicio de sus funciones.

f) Cualesquiera otros ingresos que legítimamente pueda obtener para el cumplimiento de sus fines.

De los Organos Rectores

Del Patronato

Artículo 5°.— La representación, gobierno y administración del «Museo Néstor» estará confiada a un Patronato que actuará sujeto a las normas de estos Estatutos y con respeto a las condiciones de la escritura pública de donación y actas y documentos complementarios.

Artículo 6°.— El Patronato se reunirá, por lo menos, una vez al trimestre.

También se reunirá, con carácter extraordinario, cuanto lo estime oportuno el Presidente o el Vicepresidente, y, también, cuando lo solicite la tercera parte de sus miembros.

Artículo 7°.— La convocatoria contendrá la relación de todos los asuntos que hayan de tratarse en la reunión y se notificará personalmente a cada miembro del Patronato con cuarenta y ocho horas de antelación, como mínimo, a la fecha de celebración de la sesión.

Artículo 8°.— El Patronato será convocado con una antelación de 48 horas, como mínimo, salvo casos de urgencia justificada, celebrándose en primera convocatoria a la hora señalada si concurrieren la mitad más uno de sus miembros con derecho a voto y una hora después, en segunda, cualesquiera que fuere el número de asistentes. En uno y otro caso, los acuerdos requerirán para su validez el voto favorable de la mitad más uno de los asistentes al Patronato.

De cada sesión se levantará la correspondiente acta, que será firmada por el Secretario y todos los asistentes.

Artículo 9°.— El Patronato estará integrado, con arreglo a la voluntad de los donantes, por los siguientes miembros:

Presidente: El Alcalde de la Ciudad de Las Palmas de Gran Canaria.

Vicepresidente: El Presidente del Cabildo Insular de Gran Canaria.

Vocal: Representante en la Provincia de la Secretaría de Estado de Turismo.

Vocal: Representantes de la Dirección General de Bellas Artes y de la Delegación Provincial de Cultura.

Vocal: Presidente del Gabinete Literario de Las Palmas de Gran Canaria.

Vocal: Representante de los herederos de Don Miguel Martín Fernández de la Torre, designado en carta firmada por todos o por la mayoría de los mismos, dirigida al Alcalde y al Presidente del Cabildo.

Vocal: Representante, en las mismas condiciones anteriores, de los herederos de D. Rafael Martín Fernández de la Torre.

Vocal: Concejel de Cultura del Ayuntamiento.

Vocal: Consejero de Cultura del Cabildo Insular.

Secretario: De conformidad con lo establecido en el art. 131 del Reglamento de Funcionarios de Administración Local, actuará de Secretario quien lo sea del Ayuntamiento o del Cabildo, relevándose cada año natural en el cargo, o funcionarios idóneos en los que delegue.

Asistirá a todas las reuniones del Patronato con voz pero sin voto, el Director – Conservador, si fuese requerido para ello.

Artículo 10°.— Los cargos del Patronato, salvo el de Director – Conservador, son honoríficos, en consecuencia sus titulares lo desempeñarán gratuitamente, y durarán, por lo que se refiere a los de representación de Organismos oficiales o culturales, el tiempo que los designados

ostenten tales cargos, y, por lo que se refiere a los representantes de los herederos de los donantes, hasta que sus mandatos sean revocados con los mismos requisitos del nombramiento, y también por muerte o incapacidad.

Artículo 11°.— Con carácter puramente enunciativo, y no limitativo, corresponderá al Patronato:

- a) Ostentar la representación plena de la fundación en toda clase de relaciones, actos y contratos, aceptar herencias, legados, donaciones y subvenciones.
- b) Velar por la conservación del patrimonio artístico y cultural del Museo de Néstor, cuidando de que las obras de Néstor y sus pertenencias están dignas y artísticamente expuestas.
- c) Adoptar las medidas necesarias para asegurar y garantizar, en todo momento, la integridad del Patrimonio Artístico.
- d) Estudiar la adquisición de nuevas piezas, siempre que con ello se ayude a completar la visión de Néstor como artista y como hombre, formulando propuesta a los entes consorciados.
- e) Estudiar las obras de reforma, conservación y mejora de las instalaciones del Museo Néstor, formulando propuesta a los entes consorciados.
- f) Adoptar cuantos acuerdos sean necesarios para la consecución de sus fines en la medida que sus posibilidades financieras y presupuestarias lo permitan.
- g) Modificar los Estatutos, con la superior autorización de los entes consorciados.
- h) Aprobar a propuesta del Director – Conservador los programas de actuación que deban realizarse y modificar los Estatutos con la superior autorización de los entes consorciados y, además, si afecta a las condiciones de la donación, con el voto favorable de los representantes de los donantes en el Patronato.
- i) Ampliar o reducir el número de los componentes del Patronato con la autorización de los entes consorciados y, además, con el voto favorable de los representantes de los herederos de los donantes en el Patronato.
- j) Promover seminarios, cursos, conferencias, representaciones, publicar libros, documentos, films, discos y reproducir en cualquier forma la obra de Néstor, con sujeción a cuanto dispusiere la legislación vigente.
- k) Aprobar el Reglamento de Funcionamiento Interno de la fundación con la autorización superior de los entes consorciados.
- l) Someter a la aprobación de los entes consorciados los presupuestos anuales del Patronato, liquidación y

rendición de las cuentas de cada Ejercicio, plantillas de personal, y sus retribuciones.

ll) Aprobar la forma o sistema de selección de personal y su nombramiento.

m) Ejercitar acciones u oponer excepciones en toda clase de juicios y comparecer ante cualesquiera Juzgados, Tribunales, Autoridades y Organismo en defensa de los intereses encomendados al Patronato, pudiendo delegar estas funciones en la Presidencia, con facultad de sustituirlos en Procuradores y Letrados, sin perjuicio de las facultades del Presidente en caso de urgencia.

n) Velar en todo momento por la conservación de cuantos bienes y obras artísticas se custodian en el Museo, aprobándose anualmente el inventario de la mismas con sus rectificaciones si las hubiere, consignándose todo ello en un libro inventario cuyas diligencias serán firmadas por el Presidente y el Director – Conservador.

ñ) Nombrar el Director – Conservador, bien directamente, o por cualquier otro sistema de selección que se estime adecuado, previa propuesta y aprobación de los entes consorciados, debiendo recaer en persona idónea especialmente capacitada por sus conocimientos de arte y significadamente de la obra de Néstor y su época, así como de organización de Museos.

o) Cualesquiera otras no atribuidas expresamente al Presidente, Director – Conservador o entes consorciados.

Del Presidente y Vice – Presidente del Patronato.

Artículo 12°.— Corresponderá al Presidente del Patronato:

- a) Convocar, presidir, suspender y levantar las reuniones del Patronato, dirigir las deliberaciones y dirimir los empates con voto de calidad.
- b) Ejercer, por razón de urgencia, las facultades encomendadas al Patronato en el apartado m) del artículo anterior, dando cuenta a aquel para su ratificación.
- c) Ordenar los pagos, dentro de las normas de ejecución del presupuesto del Patronato.
- d) La superior inspección y dirección de todos los servicios que compartirá con el Vicepresidente.
- e) Otorgar los contratos de prestación de servicios con las personas y en los términos que resulten del cumplimiento de los requisitos estatutariamente exigibles y asistido del Secretario del Patronato.
- f) Adoptar en caso de urgencia y conjuntamente con la Vicepresidencia del Patronato, siempre que no pueda reunirse el mismo, las medidas que estime nece-

sarias, dando cuenta inmediata al referido Patronato en la primera reunión ordinaria que se celebre o en la extraordinaria que al efecto se convoque.

g) Cualesquiera otras funciones no atribuidas expresamente al Patronato, o las que éste le pueda delegar.

Artículo 13°.— El Vicepresidente del Patronato, que lo será el Presidente del Excmo. Cabildo Insular de Gran Canaria, sustituirá al Presidente en los casos de vacante, ausencia o enfermedad o en aquellos supuestos en que las obligaciones propias del ejercicio del cargo de Alcalde impidan a éste ejercer sus funciones de Presidente. Asimismo, ejercerá conjuntamente con el Presidente las funciones expresadas en los apartados d) y f) del artículo anterior.

Director Conservador.

Artículo 14°.— Será nombrado en la forma prevista en estos Estatutos y sus funciones serán las siguientes:

a) La organización del Museo adoptando las prevenciones oportunas para la mejor exhibición de la obra del pintor y demás objetos de cualquier naturaleza igualmente expuestos.

b) Asegurar el buen funcionamiento de las instalaciones del Museo y velar por la buena conservación de lo exhibido, y adoptar las medidas necesarias que fueren previsas para tal finalidad, dando cuenta inmediata al Patronato de cualquier incidencia.

c) Proponer y asesorar al Patronato en todo lo conducente a la ampliación del Museo y posibles adquisiciones de otras obras del pintor.

d) Proponer al Patronato proyectos y programas en orden al enaltecimiento del pintor y difusión de su obra, por cuantos medios estimare necesarios.

e) Ejecutar y hacer cumplir los acuerdos del Patronato y las disposiciones del Presidente.

f) Formular propuestas de cuantos actos correspondan al Patronato o a su Presidente, bien de oficio o a instancia de dichos Organos.

g) Dirigir e inspeccionar todos los servicios y dependencias, instalaciones, etc. del Museo sin perjuicio de la superior dirección e inspección que corresponda al Presidente y al Vicepresidente.

h) Asistir obligatoriamente a las sesiones del Patronato con voz pero sin voto, cuando ésta le requiera para ello.

i) La Jefatura de todo el personal.

j) Firmar la correspondencia y documentos de trámite.

k) Fiscalizar los ingresos que se produzcan como consecuencia del uso de las instalaciones.

l) Los actos de gestión del Patronato y la disposición de los fondos de la cuenta corriente bancaria con la firma del Presidente.

ll) El pago de las nóminas del personal.

m) Someter al Patronato el anteproyecto del presupuesto.

n) Las demás que resulten de estos Estatutos y las que pudieran delegarle el Patronato o el Presidente.

Artículo 15°.— El Director Conservador, podrá ser removido libremente de su cargo a propuesta del Patronato y con confianza del consorcio por ser personal de alta dirección y confianza cuya relación con la Fundación no tendrá carácter laboral.

Del Personal.

Artículo 16°.— El Patronato dispondrá del personal que precise, y su número, categoría, retribución y funciones se determinarán en las plantillas formadas por los entes consorciados.

Artículo 17°.— En ningún caso, podrán expedirse nombramientos en propiedad, ni satisfacer remuneraciones por empleos o cargos que no figuren en plantilla.

Artículo 18°.— La relación jurídica del personal con el Patronato, será de carácter laboral, salvo el Director Conservador.

De las Facultades de Intervención y Tutela.

Artículo 19°.— La función de tutela sobre la Fundación corresponderá a los entes consorciados quienes la ejercerán mediante sus órganos competentes.

Artículo 20°.— Las facultades tutelares abarcarán la aprobación de:

a) Los presupuestos anuales.

b) Liquidación y rendición de las cuentas del ejercicio.

c) La plantilla de personal, sus retribuciones y la de Convenios Colectivos.

d) Modificación de los Estatutos.

e) Ampliación o reducción del número de los componentes del Patronato.

f) Nombramiento del Director – Conservador y del sistema de selección.

g) La disolución del Patronato o su transformación en otra figura jurídica.

h) La de cualesquiera otros actos en los que sea precisa la intervención de los entes consorciados, a tenor de lo regulado en los presentes Estatutos o en las disposiciones legales vigentes.

Artículo 21°.– Para la mejor eficacia y coordinación en el ejercicio de las facultades de intervención y de tutela, y como órgano de actuación del consorcio, se crea una Comisión Mixta entre el Excmo. Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria y el Excmo. Cabildo Insular de Gran Canaria, integrados por los siguientes miembros:

- Los Presidentes de los entes consorciados.
- Dos Concejales del Ayuntamiento y dos Consejeros del Cabildo.
- Los Interventores de cada una de las Corporaciones.
- De Secretario actuará quien lo sea del Patronato.

Artículo 22°.– Los presupuestos y cuentas del Patronato serán informados por los Sres. Interventores del Fondos miembros de la Comisión Mixta, quienes, asimismo, rendirán a la Comisión Mixta y a sus Corporaciones los dictámenes que estas les interesen sobre los aspectos económicos o financieros del Patronato.

Disolución de la Fundación.

Artículo 23°.– La Fundación solo podrá disolverse por las causas siguientes:

a) Por imposibilidad material de realizar sus fines, por eventos catastróficos, incendios, terremotos o cualquier otro siniestro que suponga la desaparición de la obra Nestoriana, en cuyo caso, por estar necesariamente asegurada, la indemnización estará destinada a un fin que tienda a perpetuar la memoria de Néstor, por acuerdo del consorcio, previo informe del Patronato.

b) Por imposibilidad legal, en cuyo caso se aplicará lo dispuesto en el art. 88 párrafo 2° del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, obligándose el Excmo. Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria y el Cabildo Insular de Gran Canaria a custodiar la obra Nestoriana y a restaurar la Fundación para los mismos fines iniciales tan pronto las circunstancias lo permitan.»

CONSEJERIA DE ORDENACION DEL TERRITORIO, URBANISMO Y MEDIO AMBIENTE

971 *DECRETO 369/1985, de 1 de octubre, por el que se adscriben a la Consejería de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Medio Ambiente las funciones inherentes a las participaciones accionariales del Gobierno de Canarias en las Empresas Públicas Gestur, S.A. de Santa Cruz de Tenerife, Gestur, S.A. de Las Palmas y la Sociedad Anónima de Gestión del Polígono del Rosario.*

Por Decreto 247/1985, de 18 de julio, fue modificada la estructura del Gobierno de Canarias que en su preámbulo expresa la necesidad de configurar un área competencial con el nivel de gestión suficiente para garantizar la coordinación y ejecución de las políticas territoriales del Gobierno, en el campo del desarrollo urbano y de la ordenación del territorio, creando para ello en su artículo 2° la Consejería de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Medio Ambiente, a la que se le atribuyen en el artículo 6° las competencias y servicios que venía ejercitando la Consejería de Obras Públicas y Ordenación del Territorio en materia de política territorial.

La citada asignación de competencias lleva implícito la adscripción a la Consejería de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Medio Ambiente las funciones inherentes a participaciones accionariales del Gobierno de Canarias en empresas públicas que realizan actividades de gestión urbanística.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Medio Ambiente, y previa deliberación del Gobierno en sesión celebrada el día 1 de octubre de 1985.

D I S P O N G O:

Artículo 1°.– Asignar a la Consejería de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Medio Ambiente las funciones inherentes a las participaciones accionariales del Gobierno de Canarias en las empresas públicas GESTUR, S.A. de Santa Cruz de Tenerife, GESTUR, S.A. de Las Palmas y Gestión del Polígono del Rosario, S.A. (PRO-SA).

Artículo 2°.– La asignación se entenderá, sin perjuicio, de las competencias que en orden al régimen jurídico de los bienes patrimoniales, vienen atribuidas a la Consejería de Hacienda por la Ley 7/1984, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias.

DISPOSICION FINAL

El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de

su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Dado en Las Palmas de Gran Canaria, a 1 de octubre de 1985.

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO,
Jerónimo Saavedra Acevedo.

EL CONSEJERO DE ORDENACION
DEL TERRITORIO, URBANISMO Y
MEDIO AMBIENTE,
Javier Domínguez Anadón.

CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS

972 RESOLUCION de 6 de octubre de 1985, por la que se fija la fecha para el levantamiento de actas previas a la ocupación de los bienes o derechos afectados por las obras de «Mejora local, tratamiento del estrechamiento de la C-GC-300 de Tafira a Marzagán, p.k. 6,1». Término Municipal de Las Palmas.

Aprobado el proyecto de «Mejora Local. Tratamiento del estrechamiento de la carretera GC-300 de Tafira a Marzagán, p.k. 6,1», la Dirección General de Obras Públicas del Gobierno de Canarias, con fecha 1 de octubre de 1985, ha resuelto se inicie el Expediente de Expropiación de los bienes o derechos contenidos en la relación concreta e individualizada, que más adelante se detalla.

Por estar incluido el referido proyecto en el programa de inversiones para 1985, han de entenderse implícitas

las declaraciones de utilidad pública, necesidad y urgencia para la ocupación de los bienes y derechos afectados, con los efectos que se establecen en el artículo 52 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa.

En consecuencia, esta Secretaría General Técnica ha resuelto fijar como fechas para el levantamiento de actas previas a la ocupación, las siguientes:

- Día 21 de noviembre de 1985, para las fincas entre los n° 1 al 4 (ambas inclusive).

- Día 22 de noviembre de 1985, para las fincas entre los n° 5 al 9 (ambas inclusive).

Dicho acto comenzará a las 9,30 horas sobre el propio terreno pudiendo los interesados hacer uso de los derechos que les están reconocidos en el apartado 3° del artículo 52 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa. Si por causa de fuerza mayor no pudiera realizarse esta operación con alguna de las fincas, se entiende se realizará el primer día hábil (excepto sábados), siguiente al último de los indicados anteriormente, con igual horario.

Los interesados, aún no siendo los relacionados, podrán formular por escrito, ante la Secretaría Territorial de Las Palmas, hasta el momento del levantamiento de las Actas Previas, alegaciones a los solos efectos de subsanar errores que se hayan podido padecer al relacionar el estado material y legal de los bienes o derechos afectados. También deberán comparecer en el lugar, día y hora, provistos de la documentación acreditativa de su personalidad, así como los correspondientes a la titularidad de los bienes o derechos afectados y recibos de contribución, si los hubiere. Las Palmas de Gran Canaria, a 7 de octubre de 1985. Firmado: El Secretario General Técnico.

RELACION CONCRETA E INDIVIDUALIZADA DE LOS BIENES O DERECHOS CUYA OCUPACION O DISPOSICION ES NECESARIA PARA LA EJECUCION DE LAS OBRAS CORRESPONDIENTES AL PROYECTO DE «MEJORA LOCAL. TRATAMIENTO DEL ESTRECHAMIENTO DE LA CARRETERA GC-300 DE TARIFA A MARZAGAN. P.K. 6,1». TERMINO MUNICIPAL DE LAS PALMAS.

Finca N°	Propietario	Superficie Aproximada m2	Descripción	Ocupación
1	D. Sebastián Henríquez Robaina	26,00	Solar	Parcial
2	Dª. Julia Falcón Jiménez	96,00	Solar	Parcial
3	D. Juan Falcón Jiménez	225,00	T. Cultivo	Parcial
4	Dª. María Hdez. Falcón	109,00	Vivienda Rural	Total
5	Hros. de Ana Iglesias	1.850,00	T. de cultivo	Parcial
6	Hros. de Ana Iglesias	680,00	Erial	Parcial
7	Hros. de Mª Glez. Robaina	60,00	T. de cultivo	Parcial
8	D. José Torres Valido	70,00	T. de cultivo	Parcial
9	Dª. Ana D. Glez. Robaina	60,00	T. de cultivo	Parcial

Las Palmas de Gran Canaria, a 6 de Octubre de 1985.- El Secretario General Técnico, Manuel Cambreleng Barrera.

CONSEJERIA DE TURISMO Y TRANSPORTES

973 *Corrección de errores de la Orden de 15 de agosto de 1985, sobre tarifas de transporte discrecional de mercancías por carretera contratado en régimen de carga completa.*

Advertido error en el texto de la citada Orden inserta en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de Canarias número 109 de 9 de septiembre de 1985, se transcribe a continuación la oportuna rectificación.

– En la página 1969 en el artículo 1° donde dice «inferior» debe decir «superior».

El texto del artículo 2°, Grupo c) se modifica en su integridad y queda redactado de la siguiente manera:

«Grupo c).– Contenedores.

Al transporte de clinker desde el muelle de Santa Cruz de Tenerife a la fábrica de cemento dado su fácil y corto recorrido así como la rapidez en la carga se le aplicará la tarifa correspondiente al peso transportado reducida en un 50%».

En el artículo 4° se modifica en su integridad la tabla adjunta y queda redactada de la siguiente manera:

Distancias kilométricas	Ptas. vehículo de 0–3,5 Tm.	Ptas. vehículo de 3,5–6 Tm.	Ptas. vehículo de 6–12 Tm.
07	2.500	5.750	6.250
8–14	3.000	7.000	7.600
15–20	3.500	8.300	9.000
21–30	4.000	9.500	10.300
31–40	4.500	10.700	11.600
41–50	5.000	11.800	12.800
51–60	5.500	12.600	13.700
61–70	6.000	13.500	14.700
71–80	6.500	14.400	15.700
81–90	7.000	15.400	16.800
91–100	7.500	15.900	17.300
101–110	8.000	16.400	17.800
111–120	8.500	16.900	18.300
121–130	9.000	17.400	18.800
131–140	9.500	17.900	19.400

En el artículo 5°, párrafo tercero, segunda línea, donde dice: «una», debe decir: «su».

En el artículo 15°, primera línea, donde dice: «El cumplimiento», debe decir: «el incumplimiento».

En el mismo artículo, segunda línea, donde dice: «clasificado y mencionado», debe decir: «calificado y sancionado».

VI. ANUNCIOS**Subastas y concursos de obras, suministros y servicios públicos.****CONSEJERIA DE TRABAJO, SANIDAD Y SEGURIDAD SOCIAL.**

Orden de 10 de octubre de 1985, por la que se anuncia el Concurso – Subasta para la contratación de las obras de construcción de un Centro de Servicios Sociales en Arrecife (Lanzarote).

La Consejería de Trabajo, Sanidad y Seguridad So-

cial del Gobierno de Canarias anuncia Concurso – Subasta para la contratación de las obras de construcción de un Centro de Servicios Sociales en Arrecife (Lanzarote), a cuyos efectos se hace constar:

1°.– OBJETO DEL CONTRATO.– Obras de Construcción de un Centro de Servicios Sociales conforme al Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares y Proyecto confeccionado a tal fin.

2º.- PLAZO DE EJECUCION.- DIEZ MESES, contados a partir de la orden de iniciación de las obras dada por la Consejería.

3º.- LUGAR DE MANIFIESTO DE PLIEGOS Y PROYECTOS.- Estarán a disposición de los interesados en la sede de la Secretaría General Técnica del Departamento, sita en la Rambla General Franco, n° 53, de Santa Cruz de Tenerife y en la Dirección General de Bienestar Social ubicada en la Avenida de los Derechos Humanos. Edificio Múltiple. Las Palmas de Gran Canaria.

4º.- GARANTIA PROVISIONAL.- Será del 2% del Presupuesto total de la obra.

5º.- GARANTIA DEFINITIVA.- Será del 4% del Presupuesto total de la obra.

6º.- PLAZO DE PRESENTACION DE PROPOSICIONES.- TREINTA DIAS a partir de la publicación de la presente Orden de convocatoria, hasta las doce horas.

7º.- PRESUPUESTO.- El Presupuesto máximo de adjudicación es de TREINTA Y DOS MILLONES CIENTO CINCUENTA Y TRES MIL DOSCIENTAS NOVENTA Y DOS PESETAS.

8º.- PROPOSICIONES.- Constarán de DOS SOBRES, uno para la «Documentación» y otro para la «Proposición Económica».

Santa Cruz de Tenerife, a 10 de octubre de 1985.

EL CONSEJERO DE TRABAJO,
SANIDAD Y SEGURIDAD SOCIAL,
Alberto Guanche Marrero.

Otros anuncios

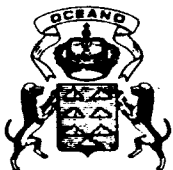
CONSEJERIA DE ORDENACION DEL TERRITORIO, URBANISMO Y MEDIO AMBIENTE

Instalación de Planta Transformadora de Rocas Ornamentales de Yacimientos Mineros de Canarias.

Por el Ayuntamiento de Moya a instancia de DON RAFAEL BITTINE DELGADO como Promotor de Cabo Verde, S.A., se ha tramitado expediente para la instalación de Planta Transformadora de Rocas Ornamentales de Yacimientos Mineros de Canarias en terrenos situados en CABO VERDE de dicho término municipal, al amparo de lo previsto en el Artº. 85.1.2. en conexión con el 86 del vigente Texto Refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana de 9 de abril de 1976.

Se abre un periodo de información pública de QUINCE DIAS contados a partir del siguiente al de esta publicación en el que el expediente estará de manifiesto en las Oficinas de la Consejería de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Medio Ambiente del Gobierno Autónomo de Canarias, sitas en C/ Arrieta s/n. planta 11 del Edificio de Usos Múltiples de esta Capital en cumplimiento de lo establecido en el Art. 44.2.3º del Reglamento de Gestión Urbanística aprobado por Real Decreto 3288/1978 de 25 de agosto para desarrollo y aplicación de la mencionada Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana.

Las Palmas de Gran Canaria, a 11 de octubre de 1985.- El Jefe del Servicio de Urbanismo, Alberto Plasencia Díaz.



BOLETIN OFICIAL DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE CANARIAS

POR AVION

Frangueo Conceriado